

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil veintitrés.

Radicación: Pertenencia 2023 0403.

Demandante: JESSICA VIVIANA MARULANDA ROJAS.

Demandado: SARA KATHERINAJ GRAY DANGOND y OTROS.

Revisada la demanda, de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

INADMITIRLA para que en el término de cinco días (5) SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

Allegue certificado especial de pertenencia de los bienes identificados con F.M.I. 50N-792796 y 50N-792779, cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días, al respecto se recuerda que los documentos presentados son de fecha 26 de julio de 2023 y 22 de noviembre de 2021, respectivamente.

En ese sentido, aporte certificado de tradición y libertad actualizado de los bienes objeto de este proceso, identificados con el F.M.I. 50N-792796 y 50N-792779.

Como quiera que de conformidad con el artículo 26, inciso 3 del C.G.P., en los procesos de pertenencia que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral, por lo cual se debe anexar el documento donde conste dicho avalúo.

Incorpore la escritura pública No. 5377 del 11 de diciembre de 1985 de la notaría 18 del círculo de Bogotá, lo anterior en cumplimiento del numeral 3 del artículo 84 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez